



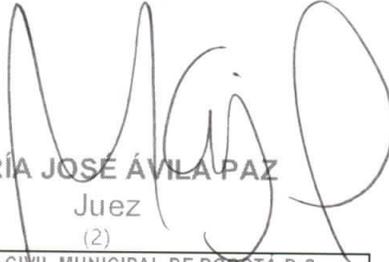
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0262.

Requíerese a la parte demandante, para que cumpla lo ordenado en el auto del 21 de noviembre de 2022, y notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Giovanny Fernández Castellanos** en los términos allí ordenados.

Notifíquese. (2)


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>136</u>	<u>27 SEP 2023</u>
La secretana.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0262.

Conforme se verifica en el expediente, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 13 de septiembre pasado (Pdf-0009), se dispone:

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 09 del certificado de tradición allegado fls. 15 a 16 Pdf-0001), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Flandes (Tolima), con los insertos del caso, y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios, la suma de \$ 250.000,00.

Por secretaría suscribese digitalmente el comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el microsítio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

2. De otro lado, como de los certificados de tradición del inmueble embargado se advierte la existencia de un gravamen para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) constituido en favor del **Banco Cooperativo de Colombia –Bancoop-** (anotación No. 03), se ordena su citación para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación que se efectúe, haga valer su crédito (art. 462 del C.G.P.).

La parte demandante indique la dirección en la que el acreedor recibe notificaciones judiciales.

3. Requiérase a la **Oficina de Registro der Instrumentos Públicos** del Municipio de Flandes (Tol), para que proceda a corregir la anotación 09 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 357-30151. Lo anterior, conforme lo ordenado por auto del 9 de julio de 2018 (fl. 128 Pdf-0001) y comunicado con el oficio No. 3568 de 2018 de 25 de julio de 2018.

Secretaría libre la comunicación y proceda en los términos del art.11 de la Ley 2213 de 2022, y anexe copia del citado auto y del oficio otrora remitido a la entidad registral.

4. Requiérase a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en autos del 13 de mayo de 2019, 28 de enero de 2020, 20 de agosto de 2020, 17 de septiembre de 2021 y 20 de enero de 2022 (fls. 27, 39, 45, 58 y 65 del Pdf-0001) esto es, notificando en legal forma al acreedor prendario **Banco Finandina**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(Handwritten signature) (2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

136 Hoy 27 SEP 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago'



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01179

1. Continuando con el trámite procesal, se señala la hora de las 9:15 del día 13 del mes de Diciembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, el traslado del recurso de reposición y las excepciones de mérito.

2°. Demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso FA 3221 Fideicomiso Recursos Proyecto Terra Viva Parque Residencial Y Comercial Villapinzon:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y los allegados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al demandante Hernando Ariel Melo Garnica y a los representantes legales de las sociedades demandadas Proyecto Jaramillo Montaña y Cia, B&A S.A.S, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

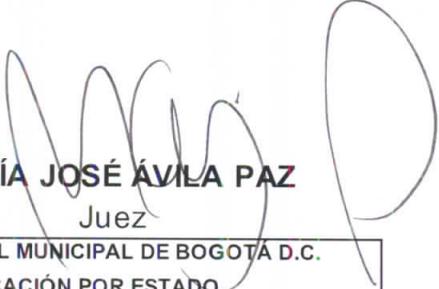
3°. Demandada B&A S.A.S:

No se tuvo en cuenta contestación.

4°. Demandada Proyecto Jaramillo Montaña y CIA:

Guardó silencio.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136	
Hoy	
La secretaria	27 SEP 2023
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00792

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendarado el 20 de junio de 2023.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>136</u> El Secretario. <u>27 SEP 2023</u></p> <p>JASMIN SANCHEZ QUIROZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2021-00408.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (Pdf 0009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de Sergio Andrés Perilla Bernal en contra de Jorge Luis Ordoñez Areiza, Giovanni Francisco Ordoñez Areiza y María Victoria Ordoñez Areiza.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136 Hoy El secretario. 27 SEP 2023 JASMIN SANCHEZ QUIROZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0943.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 3 de agosto pasado (Pdf-0037) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$70'755.453,13 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

136
Hoy 27 SEP 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

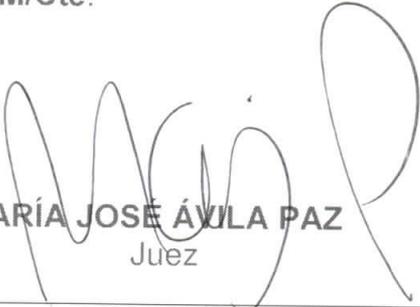
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0500.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de junio pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$71'619.500,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
136	27 SEP 2023
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0500.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 20 de junio pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$71'619.500,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA FAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-01044

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0021), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Téngase en cuenta que la inclusión de la información del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia se realizó por parte de la secretaría del juzgado, conforme se desprende del pdf 00338.

3. Efectuado el emplazamiento del demandado Luis Emiro Gutiérrez Montañez las personas indeterminadas, y vencido el término respectivo, en atención a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Luis Hermides Tique Rodriguez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico natasofi1971@hotmail.com y/o en la carrera 7 No 12 B – 84, oficina 905 de Bogotá D.C.
- Luis Fernando Forero Gómez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o en la calle 85 No. 10 – 12, oficina 310 de Bogotá D.C.
- María Fernanda Daza Mondragón, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mariafernandadazam@gmail.com.

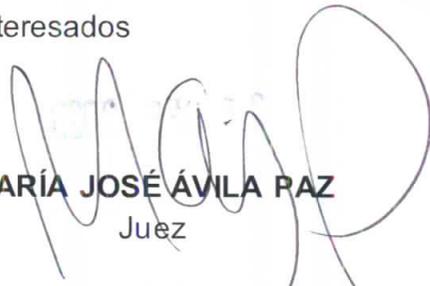
Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$450.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

4.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

5.- Las comunicaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (pdfs 0022-0033), Secretaria Distrital de Planeación (pdf 0023), Unidad para las Víctimas (pdf 0034), Agencia Nacional de Tierras (pdf 0035) y Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 0036) obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

6.- La documental vista en el PDF 0037, a través de la cual se da cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, inscribió la medida cautelar decretada sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40143974**, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

El secretario.

136
27 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1017.

1. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0025), y como el emplazado **José Eduardo Rojas Monroy** no compareció a la actuación, el Despacho le designa en calidad de curador Ad-Litem a los siguientes abogados (as):

Mario Augusto Luque Suárez con T.P. 60.700 del CSJ, localizado en el correo maluso0420@yahoo.com

Jessica Alejandra Pardo Moreno, con T.P. 377.959 del CSJ, localizada en el correo j.pardo@sgnpl.com

Darío Alfonso Reyes Gómez con T.P. 82.407 del CSJ, localizado en el correo electrónico reyesdaalf@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 M/Cte. que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que con el escrito allegado el 19 de julio pasado (Pdf-0020), la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** presenta al mandato que le fue conferido por la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136
Hoy 27 SEP 2023
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2020-0395.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como el liquidador designado por auto del 24 de abril pasado (Pdf-0092), no compareció, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	oscar javier	Apellidos	andrade polania	
Número de Documento	7711063	Edad	44	
Inscrito como:	LIQUIDADOR PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correó Electrónico	candradepl@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	18/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-206462	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	calle 152b 58c-49 torre 4 apartamento 602	5219110	3187880818	BOGOTÁ, D.C.

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 24 de abril pasado (Pdf-0092).

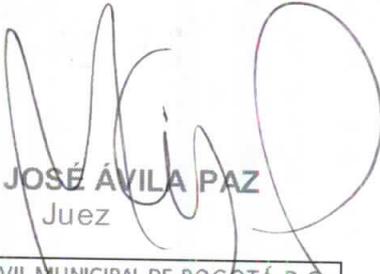
2. Requiérase al demandante para que a la mayor brevedad posible, consigne a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios señalados al auxiliar designado, y acredite lo propio ante este Juzgado.

3. No se accederá a lo solicitado en el escrito allegado el 24 de abril pasado (Pdf-0093), si se tiene en cuenta que, por auto del 10 de junio de 2022 (Pdf-0073), se reconoció personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** como apoderada del **Banco Davivienda S.A.**, por lo que las partes e interesados habrán de estarse a lo resuelto en autos.

4. No se accederá a lo solicitado en el escrito allegado el 19 de septiembre de 2023 (Pdf-0098) si se tiene en cuenta que, a la fecha, la entidad **Fundación Insolvencia** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 21 de julio de 2021.

5. Una vez se cumpla lo ordenado en autos, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
_____	136
Hoy _____	27 SEP 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0944.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como el liquidador designado por auto del 29 de noviembre de 2021 (Pdf-0010) , no compareció, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS			
Nombres	ESTEFANIA	Apellidos	APARICIO RUIZ
Número de Documento	1032422896	Edad	35
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	estefaniaparicioruiz@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	12/09/2019	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO			
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular Ciudad
Notificación			

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron consignados por el deudor, conforme se verifica en lo informado en el Pdf-0029.

2. En los términos del artículo 75 del CGP, y atendiendo lo solicitado en el escrito allegado el 26 de julio pasado (Pdf-0031), se reconoce personería a la abogada **Leidy Daniela López Mahecha** como apoderada de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**.

3. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

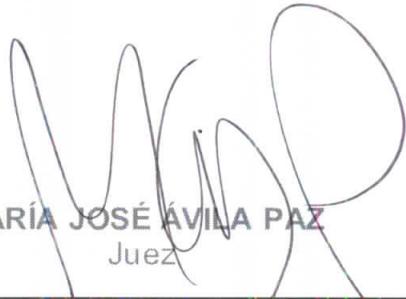
CLASE JUZGADO	PDF
31 Civil Municipal de Bogotá	0043
4º Civil del Circuito de Bogotá	0044
30 Civil Municipal de Bogotá	0045

33 Civil Municipal de Bogotá	0046
32 Civil Municipal de Bogotá	0047
32 de Pequeñas Causas de Bogotá	0048

4. Lo informado por **TransUnión** en el Pdf'- 0024, obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

5. Una vez se cumpla lo ordenado en autos, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>136</u>	27 SEP 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-01052.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Lo informado por **TransUnión** y Datacrédito en los Pdf's-0030 y 00314, obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.
2. Como el liquidador designado por auto del 24 de abril pasado (Pdf-0023), no compareció, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	CÓNSUELO	Apellidos	ARANGO GALVIS	
Número de Documento	35456600	Edad	65	
Inscrito como:	LIQUIDADOR PROMOTOR	Inscrito Categoría	B	
Correo Electrónico	consultorarangogalvis@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	22/09/2016	Radicado de inscripción	2016-01-478066	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 125 # 19-89 OFC 503	2741660	3134243279	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA			

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 24 de abril de 2023 (Pdf-0023). Requiérase al demandante para que acredite su pago conforme lo ordenado en autos.

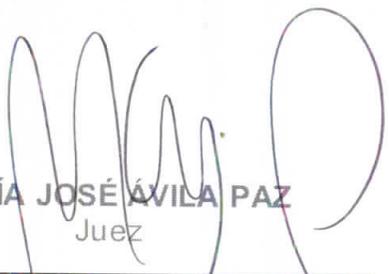
3. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados así:

CLASE JUZGADO	PDF
4° Civil del Circuito de Bogotá	0043
31 Civil Municipal de Bogotá	0035

30 Civil Municipal de Bogotá	0036
33 Civil Municipal de Bogotá	0037
32 Civil Municipal de Bogotá	0038
32 de Pequeñas Causas de Bogotá	0039

4. Una vez se cumpla lo ordenado en autos, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u> 27 SEP 2023
Hoy _____ La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0606.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia (pago parcial de la obligación).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.famajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0476.

En consideración a que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 7 de septiembre pasado (Pdf-0010) se encuentra ajustado a derecho –inmovilización del vehículo-, ello implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero Polkar's S.A.S. para que entregue el vehículo al acreedor garantizado, o a su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
136	7 SEP 2023
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0681.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 19 de septiembre pasado (Pdf-0005), cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0272.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0006) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, (pago parcial de la obligación)

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u> Hoy <u>27 SEP 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0296.

Como la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de septiembre pasado (Pdf-0007), cumple lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso en referencia, por **pago total de la obligación.**

2. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

4. No hay lugar a ordenar condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0307.

Como la terminación del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 13 de septiembre pasado (Pdf-0012), cumple lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar** el proceso en referencia por **pago total de la obligación.**
- 2. Desglosar** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
- 3. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 4. No hay lugar** a ordenar condena en costas.
- 5. Cumplido** lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>136</u> 27 SEP 2023	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2021-0689.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de septiembre pasado (Pdf-0006) se ajusta a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el asunto por desistimiento de las pretensiones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverla ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívense la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
_____ 136 _____	
Hoy _____	27 SEP 2023
La secretaria,	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0151.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 19 de septiembre pasado (Pdf-0006), cumple las previsiones del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
 3. Desglosar los documentos allegados y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
 4. No hay lugar a condenar en costas.
 5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.
- Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
136	27 SEP 2023
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago?



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0595.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado por auto del 10 de julio pasado (Pdf-0066), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
- 2. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria: JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Servidumbre- No. 2020-0807.

Como lo peticionado por las partes con el escrito y anexos allegados el 4 de septiembre pasado (Pdf-0046), cumple lo previsto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por desistimiento de las pretensiones, el proceso de la referencia.
2. Desglosar los documentos allegados y entréguense en favor la parte demandante. Déjense las constancias a que hubiere lugar.
3. Entregar, en favor de la parte demandante, el título judicial consignado dentro de la presente actuación.
4. No condenar en costas a la actora por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-1057.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 8 de septiembre pasado (Pdf-00264), se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>136</u>	27 SEP 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0230.

En consideración a que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de septiembre pasado (Pdf-0008) se encuentra ajustado a derecho –inmovilización del vehículo-, ello implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero SIA CALI para que entregue el vehículo al acreedor garantizado, o a su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>136</u>	27 SEP 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-0624.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0006) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto “*CANCELACIÓN TOTAL de la operación de crédito No. 1150946839.*”

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy 27 SEP 2023
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-0697.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0011) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto (pago).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA RAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>136</u>	
Hoy 27 SEP 2023	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0230.

En consideración a que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de septiembre pasado (Pdf-0008) se encuentra ajustado a derecho – inmovilización del vehículo-, ello implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero SIA CALI para que entregue el vehículo al acreedor garantizado, o a su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u> 27 SEP 2023
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-0624.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0006) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto “*CANCELACIÓN TOTAL de la operación de crédito No. 1150946839.*”

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-0697.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0011) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto (pago).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>136</u>
Hoy <u>27 SEP 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2022-1184.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf-0010) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

_____ 136 _____
Hoy **27 SEP 2023**

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1188.

Como la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, con el escrito allegado el 4 de septiembre pasado (Pdf-0012), cumple lo previsto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar** el proceso en referencia por **pago total de la obligación.**
- 2. Desglosar** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
- 3. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
- 4. No hay lugar** a ordenar condena en costas.
- 5. Cumplido** lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
_____ 136	27 SEP 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/

